



DECRETO N° 381

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)
(Después del Decreto N° 375 en pág. 4291)

Suspendiendo la admisión de solicitudes de cateo de minas

Vista la resolución del señor Ministro Nacional de Agricultura, de 16 de Setiembre ppdo. por la que fundado en los resultados de las primeras investigaciones realizadas por la Dirección de Minas, Geología e Hidrología, en el Departamento de Orán de esta Provincia; de los que se desprende:

1° Que todo induce a pensar que existen en aquellas regiones yacimientos de petróleo cuya explotación racional y metódica interesa al país y, en particular a esta Provincia.

2° Que los trabajos realizados hasta la fecha por los particulares en virtud de las concesiones otorgadas por este Gobierno, están mal dirigidas y ubicadas en una zona donde con toda evidencia han de dar resultados negativos, demorando así con perjuicio para el interés general y pérdidas de dinero por parte de los explotadores, el descubrimiento de yacimientos que pueden ser de inestimable valor; comisiono al Jefe de la citada división para que convenga con este Gobierno las medidas que podrían adoptarse para facilitar y compensar la intervención de la Nación en las investigaciones de los yacimientos petrolíferos de la sierra "Aguarague".

Atentos los informes verbales producidos por el señor comisionado y,

CONSIDERANDO:

Que desde luego es indispensable tomar una medida previa que evitando la creación de nuevos derechos que vengan a entorpecer en el futuro la acción oficial, permita estudiar con la detención que merece las proposiciones sometidas a la consideración de este Gobierno.

Que no hay ni puede haber interés en otorgar concesiones de cateo o de minas en las condiciones actuales, siendo así que, una vez estudiado científicamente la región, estas se podrán hacer con suficiente conocimiento de causa para augurar el éxito de las empresas que se dediquen a la exploración y explotación de los yacimientos.

Que es conveniente aceptar la intervención del Gobierno Nacional, por cuanto dispone de los medios y del personal técnico indispensable para realizar estas investigaciones.

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- Quedan suspendidas desde la fecha del presente decreto, la admisión de solicitudes de cateo, manifestaciones de descubrimientos y demás solicitudes mineras, en la región comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte el Paralelo 22, al Sud y Oeste los ríos Bermejo, Grande e Iten y al Este el camino de Embarcación a Yacuiba.

Art. 2°.- Autorizar a la División de Minas, Geología e Hidrología a proceder a la investigación metódica de la región a que se refiere el artículo precedente, pudiendo ejecutar todas las obras conducentes a ese propósito y debiendo las autoridades departamentales prestar todo su concurso al mejor desempeño de la misión confiada a los empleados de la citada repartición.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 3°.- Acéptase la intervención nacional sobre la base de una compensación equitativa, cuyas condiciones serán fijadas oportunamente en una convención especial.

Art. 4°.- Comuníquese al señor Ministro de Agricultura y a quienes corresponda, publíquese con los documentos enviados por dicho señor Ministro, e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Octubre 3 de 1911.

FIGUEROA - R. Patrón Costas

DEROGADA